Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 06 de agosto de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalada en sesión efectuada ese mismo día.

II. El 21 de julio de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

III. En sesión de la Comisión Permanente, de fecha 1° de agosto del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, ordenando la Presidencia de ese órgano legislativo, turnarla a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, misma que fue remitida a los integrantes de la citada comisión ordinaria, mediante oficio HCE/SAP/0473/2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

> *"La estructura del gobierno no puede permanecer estática frente a una realidad social en permanente cambio, puesto que su legitimidad radica precisamente en su capacidad para responder con prontitud, sensibilidad y eficacia a los desafíos que enfrenta la administración pública, razón por la cual esta debe mantenerse en constante transformación, orientada siempre al bienestar colectivo, para así consolidar un verdadero gobierno del pueblo y para el pueblo.*
>
> *En consecuencia, este proceso no se limita simplemente a modificar normas, sino que implica un compromiso profundo con quienes depositan su confianza en el servicio público, lo que impone al Gobierno del Estado la responsabilidad de adaptar sus instituciones a las exigencias del presente, toda vez que cada avance legislativo debe reflejar las necesidades reales de la población.*

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad actualizar los requisitos para ocupar la titularidad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, a fin de armonizarlos con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, esta propuesta busca construir un marco normativo coherente y funcional, que permita asegurar que la persona que encabece este organismo descentralizado cuente con el perfil adecuado para enfrentar con responsabilidad los desafíos del servicio público".

QUINTO. Que quienes integramos este órgano legislativo coincidimos en la necesidad de adaptar las instituciones públicas a las exigencias del presente. En tal sentido, consideramos viable reformar la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuyo objeto es conocer de los conflictos laborales entre las personas trabajadoras y patrones en los asuntos de orden local y prestar el servicio público de conciliación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 123 apartado A fracción XX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 590-F tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, ajustando los requisitos que debe cumplir la persona que ocupe la titularidad de dicho Centro, a fin de armonizarlos con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para construir un marco normativo coherente y funcional, que permita asegurar que la persona que encabece este organismo descentralizado cuente con el perfil adecuado para enfrentar con responsabilidad los desafíos del servicio público.

SEXTO. Que por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 45, fracciones II, III y IV, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. ...

II. Tener **21 años como mínimo en la fecha de su** designación;

III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral;

V. a la IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
INTEGRANTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.

DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.